



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA Y VIGESIMA SEXTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 12 Y 21 DE FEBRERO DE 2021 POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones VII, XVII, XX, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Trigésima Tercera de la convocatoria emitida el 12 de febrero de 2021, así como la expedida el 21 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal; y,

ANTECEDENTES

- I. El 3 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de la legislación aplicable y conforme a sus atribuciones declaró iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral local 2020-2021,
- II. Que en sesión plenaria celebrada el 08 de diciembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Puebla, será el de Comisión para la Postulación de Candidaturas y Usos y Costumbres previstos en el artículo 198, fracción III y en el último párrafo del mismo artículo de nuestros Estatutos;
- III. En fecha de 12 de Febrero de 2021, y 21 de febrero de 2021 en término de sus atribuciones y atendiendo lo ordenado por el Consejo Político Estatal, el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal emitieron la convocatoria que norma el proceso interno que permitirá la selección y postulación de las candidaturas de esta institución política a las presidencias municipales; y,
- IV. La Base Trigésima Tercera de la convocatoria aludida, establece que los casos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades



de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
4. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
5. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
6. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;
7. Que, atendiendo el artículo 40, numeral 2 de la disposición descrita en el considerando antepuesto, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró formalmente iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral local 2020-2021;
8. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
9. Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;



10. Que, el artículo 192 de la norma estatutaria instituye que, en los procesos electorales federales, el Partido garantizará la postulación de candidatas y candidatos representativos de los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetando la paridad de género y que, a partir del 12 de febrero de 2021 y 21 de febrero de 2021 fechas en que se expidieron las convocatorias, se han desarrollado con normalidad y conforme a los procedimientos establecidos las diversas etapas procesales hasta el momento en que se expida el presente instrumento;
11. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
12. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
13. Que, la Presidencia de esta instancia estatal, analizando las consecuencias y afectaciones motivadas ampliamente en las consideraciones precedentes, ha planteado la necesidad de modificar la fecha para la remisión de la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto de los expedientes de las y los aspirantes militantes y simpatizantes a las precandidaturas a las presidencias municipales, determinando que este acto jurídico dentro del proceso interno se celebre el 23 de marzo de la presente anualidad;
14. Que, la modificación descrita y que corresponde a la Base Vigésima Cuarta del instrumento normativo del proceso interno, afecta parcialmente otras Bases subsecuentes, por lo que se hace necesario ajustarlas y adecuarlas para el debido desarrollo de estos trabajos de selección y postulación de las candidaturas; y,
15. Que, lo consignado en las consideraciones anteriores ha sido analizado y acordado con el Presidente del Comité Directivo Estatal y se merecen la atención oportuna; ya que se advierten que son situaciones de fuerza mayor y casos no previstos que pueden demeritar la continuidad del proceso interno en curso, pero sobre todo se busca privilegiar y no lesionar los derechos de toda nuestra militancia; fortalecer la certeza y transparencia de esta actividad de la institución política y consolidar nuestra vocación democrática.

Por lo antes expuesto fundado y motivado, con la autorización del Presidente del Comité Directivo Estatal, la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en el instrumento largamente descrito, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA Y VIGESIMA SEXTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 12 y 21 DE FEBRERO DE 2021 POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ



DIRECTIVO ESTATAL, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Cuarta de la multicitada convocatoria, que dice:

VIGESIMA CUARTA. “El 15 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes...”, para quedar como sigue:

VIGESIMA CUARTA. “El 23 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes...”,

SEGUNDO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Quinta de la convocatoria anteriormente referida, que dice:

VIGÉSIMA QUINTA. “La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 19 de marzo de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.” para quedar como sigue:

VIGÉSIMA QUINTA. “La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 26 de marzo de 2021, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.”

TERCERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Sexta de la convocatoria anteriormente referida, que dice:

VIGÉSIMA SEXTA. “La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 22 de marzo de 2021...” para quedar como sigue:



VIGÉSIMA SEXTA. “La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 27 de marzo de 2021...”

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal www.pueblapri.com y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 18 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



LIC. RAFAEL RAMOS BAUTISTA
PRESIDENTE



LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRIGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO